

Alerta Competencia & PI

Año 2019 N° 13

Fecha: 03/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP MODIFICA REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE SOBRE ENDEUDAMIENTO DE DEUDORES MINORISTAS, ENTRE OTROS DISPOSITIVOS LEGALES

El 28 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución SBS N° 5570-2019, mediante el cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS) modificó el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y otros dispositivos legales. A continuación, detallamos los cambios más importantes:

Cambios en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito

- **Exoneración de información mínima en Tarjetas de Crédito:** las empresas pueden expedir tarjetas que no contengan toda la información señalada en el artículo 6, siempre que se emplee la clave secreta como factor de autenticación.
- **Servicios asociados a tarjetas de crédito y débito:** la posibilidad de incorporarlos se debe informar de manera previa a la celebración del contrato y el titular debe estar en la posibilidad de habilitarlos, al momento de la contratación o de forma posterior. Las empresas no pueden incorporar los servicios adicionales sin el consentimiento previo del titular.
- **Contenido mínimo en contratos de tarjeta de crédito y en sus respectivos estados de cuenta:** Se precisa y se amplía la cantidad de información mínima que debe consignarse en los contratos de tarjeta de crédito y en sus correspondientes estados de cuenta.
- **Servicio de notificaciones de operaciones:** las empresas deberán habilitarlo y brindarlo a todos los usuarios para que se les informe inmediatamente las operaciones que se realicen con cargo a la línea de crédito o a los depósitos previamente constituidos, después de registradas por las empresas.
- **Responsabilidad de las empresas ante pérdidas por las operaciones realizadas:** uno de los supuestos es cuando el esquema de autenticación del cliente para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la norma vigente.
- **Tipos de líneas de crédito:** (i) **revolvente:** aquella línea de crédito en la que se permite que los montos amortizados sean reutilizados por el deudor; y, (ii) **no revolvente:** aquella línea de crédito en la que no se permite que los montos amortizados sean reutilizados por el deudor.

- **Información mínima en contrato de tarjeta de crédito:** se incluye como información mínima las condiciones generales para la realización de micropagos y responsabilidades asociadas, en caso se ofrezca esta posibilidad, incluyendo los canales en los cuales se difundirá el monto máximo.
- **Medidas de seguridad incorporadas en las tarjetas para el procesamiento de transacciones en línea haciendo uso del chip de las tarjetas u otros mecanismos:** incluirá como mínimo la solicitud de autorización realizada, la respuesta a la solicitud, la cual debe ser generada desde el sistema autorizador de la empresa, así como a indicación de haber aprobado o declinado la transacción generada, ello salvo en caso de excepción previsto contractualmente, donde corresponda la aprobación a la marca.
- **Medidas de seguridad incorporadas en las tarjetas cuando la operación sea realizada haciendo uso del chip u otro mecanismo sin contacto:** la autenticación de la tarjeta debe utilizar criptografía dinámica, de manera que pueda verificarse que no hubo alteración de la transacción entre la tarjeta y el terminal. Cuando se utilice otro soporte distinto a la tarjeta física, además de asegurar mecanismos de autenticación, debe evitar exponer el número de la tarjeta.
- **Medidas en materia de seguridad de la información:** las implementaciones indicadas en el artículo 18° deberán efectuarse siguiendo las recomendaciones técnicas del estándar de la industria de tarjetas, PCI DSS o equivalentes.
- **Aplicación del Reglamento a otros productos bancarios:** la SBS, por razones prudenciales, puede aplicar el marco regulatorio establecido en el Reglamento a los actuales y nuevos productos que evidencien una operativa similar a la tarjeta de crédito.

Cambios en el Reglamento para la administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas

- **Gestión del riesgo de sobreendeudamiento:** las empresas deberán establecer en sus políticas crediticias, así como de otorgamiento, de modificación y de revisión de líneas de crédito revolventes y no revolventes, criterios y medidas explícitos que incorporen el riesgo de sobreendeudamiento de los deudores minoristas, los mismos que deberán ser aprobados y revisados por lo menos anualmente por el Directorio.
- **Medidas prudenciales de administración del riesgo de sobreendeudamiento:** para el caso de líneas de crédito revolventes y no revolventes se debe fijar un nivel máximo en función de la capacidad de pago del cliente y su endeudamiento total en el sistema.

Otras disposiciones de la Resolución bajo comentario

- **Consideraciones para el otorgamiento de financiamientos no revolventes adicionales para titulares de tarjetas de crédito:**
 - (i) Las empresas pueden otorgarlo siempre que sean independientes a la línea de la tarjeta de crédito, incluso a través de contratos multiproducto, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 25 y 54

del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, en lo que se refiere a la información que brinden a los usuarios;

- (ii) No pueden otorgar financiamientos adicionales a la línea de la tarjeta de crédito que no cumplan con las condiciones previstas en esta resolución; y,
- (iii) Los nuevos financiamientos de este tipo deben sujetarse a las condiciones previstas en la resolución bajo comentario, los anteriores a la entrada en vigencia de esta norma mantienen las condiciones y términos pactados.

- **Instrumento de pago:** las tarjetas de crédito no constituye un instrumento de pago de cualquier otro financiamiento que haya otorgado la empresa.
- **Plan de adecuación:** las empresas deberán remitir a la SBS un plan de adecuación sobre el contenido mínimo del estado de cuenta en un plazo no mayor a 60 días desde la fecha de publicación de la resolución bajo comentario.
- **Vigencia:** la resolución bajo comentario entra en vigencia a los 360 días contados desde su publicación, salvo lo dispuesto a continuación:
 - (i) El artículo noveno, décimo y décimo primero, así como los cambios aplicados a los artículos 6, 9 y 14 (información mínima, condiciones y vigencia aplicable a la tarjeta de crédito y cargos a las tarjetas de crédito y débito) contenidos en el numeral 1 del Artículo Primero de la resolución bajo comentario, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
 - (ii) El numeral 2 del Artículo Segundo, el numeral 2 del Artículo Cuarto y el Artículo Sexto, el numeral 1.3 del Acápite II del Anexo 1 del Artículo Quinto entran en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2020.
 - (iii) Los artículos Sétimo y Octavo entran en vigencia a los 120 días contados desde su publicación.
 - (iv) El numeral 4 del Artículo Segundo entra en vigencia a los 180 días contados desde su publicación.

Una vez entren en vigencia las disposiciones del segundo párrafo de los artículos 7 y 13, referidas a la habilitación y deshabilitación de servicios adicionales a las tarjetas, así como las modificaciones del numeral 4 del artículo 16, referido al servicio de notificaciones a los usuarios a que hacen referencia el numeral 1 del Artículo Primero de la resolución bajo comentario, son obligatorias para las empresas con respecto a los nuevos contratos que suscriban, y para los contratos ya existentes, desde el momento de la renovación de la tarjeta o ante la emisión de un duplicado.

Nuestro equipo: Fabricio Sánchez Concha, John-André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero, Andrea García Rivera y Fátima Vega Pinedo.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.